



En la fecha paso las diligencias al despacho del señor juez para proveer.
Vélez, 24 de julio de 2020 .

Dora González Franco
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD.68861.31.84.001.2020.00023.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Viene al Despacho de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada en causa propia por la señora LUISA FERNANDA CASTILLO BARBOSA contra ANDERSON FERNEY RIVERO SÁNCHEZ.

Al analizar el escrito introductor, encuentra el Juzgado lo siguiente:

- 1- En los hechos y pretensiones referentes a la deuda del demandado, deberá detallar uno a uno los meses que no han sido sufragados, su valor y concepto; dicha cuantía actualizada a valor presente (Inc.7 del art 129 C.I.A.). Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 4 del art. 82 del C.G.P.
- 2- En el numeral 5º se enuncia una deuda por la suma de \$6.408.852.00 correspondiente a “*VEINTIUN (34) cuotas mensuales...*” deberá aclarar tal manifestación.
- 3- En el acápite de pruebas, aparece como documental copia de conciliación No. 000141-2017 celebrada el 6 de septiembre de 2017, ante la Comisaría de Familia de Vélez, la cual no se anexa.
- 4- De igual forma manifiesta anexar los registros Civiles de Nacimiento de los menores JOEL JULIAN RIVERO CASTILLO y ALEJANDRO RIVERO CASTILLO, documentos que no fueron allegados.



- 5- Se observa que la demanda no fue interpuesta a través de abogado. Lo anterior, por cuanto quien presenta la demanda carece de derecho de postulación para adelantar el respectivo trámite, es decir, la demandante debe actuar a través de profesional del derecho. O si es del caso a través del comisario de familia o el defensor de familia en interés del menor. Lo anterior atendiendo a la naturaleza del asunto más no a la cuantía.

Por lo anterior, éste Juzgado de conformidad con lo establecido por el Art. 90 del C.G.P., la inadmitirá para que en el término de cinco (5) días la parte actora la subsane, so pena de ser rechazada. En ese sentido se le advierte que debe integrar la demanda en un solo escrito.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada en causa propia por la señora LUISA FERNANDA CASTILLO BARBOSA contra ANDERSON FERNEY RIVERO SÁNCHEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la demandante, subsane el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

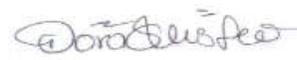
NOTIFIQUESE


JORGE BENITEZ ESTÉVEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
VELEZ

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR ANOTACIÓN HECHA EN EL ESTADO FIJADO

HOY: 26 DE AGOSTO DE 2020


DORA GONZÁLEZ FRANCO
Secretaria